

RESOLUCIÓN SP 014/97

REGULA OBLIGACIONES DE EMPLEADORES Y DEPENDIENTES EN EL SSO

CONSIDERANDO.-

Que la Superintendencia de Pensiones tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios y objetivos.

Que la Superintendencia de Pensiones debe velar por el pago de prestaciones, la captación de cotizaciones, el cobro de mora, la determinación de la primas de los seguros por riesgo común y por riesgo profesional, la seguridad, solvencia, liquidez, rentabilidad de las actividades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

Que es necesario regular las obligaciones de los empleadores y dependientes del sector público con relación a la afiliación, registro, fusión del aporte patronal al salario, pago de cotizaciones, primas, comisión, intereses y recargos con destino al financiamiento del Seguro Social Obligatorio de Largo plazo administrado por las AFP.

Que la Superintendencia de Pensiones ha regulado el tratamiento para el registro de dependientes y la deducción, retención y pago de las cotizaciones primas y comisión para el Sector Privado.

Que de acuerdo a la clasificación de instituciones publicas del Presupuesto General de la Nación las Entidades del Sector Publico son: la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República, y de las Cortes Electorales, el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias, las Entidades Estatales de Intermediación Financiera, la Policía Boliviana, los Gobiernos Departamentales, la Universidades, los Gobiernos Municipales y las instituciones, organismos y empresas del Gobierno Nacional, Departamental y Local; financiados con recursos de Tesoro General de la Nación o con otros recursos.

POR TANTO.-

El Superintendente de Pensiones en uso de las atribuciones que le confiere la ley.

RESUELVE.-

1.- SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

El Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo comprende las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte y Riesgos Profesionales en favor de sus afiliados.

2.- SECTOR PUBLICO

El Sector Público está constituido por: la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales, el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias, las Entidades Estatales de Intermediación Financiera, la Policía Boliviana, los Gobiernos Departamentales, las Universidades, los Gobiernos Municipales y las instituciones, organismos y empresas del Gobiernos Nacional, Departamental y Local; financiados con recursos de Tesoro General de la Nación o

con otros recursos. El listado completo de Instituciones se detalla en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

3.- AFILIACIÓN

El dependiente del Sector Público, antiguo o nuevo, permanente o eventual, adscrito o no al Sistema de Reparto administrado por el Ex FOPEBA y los Fondos Complementarios, queda afiliado al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo a partir del primero de mayo de 1997.

4. REGISTRO.-

El Sector Público como empleador debe registrar obligatoriamente a todo dependiente, sin excepción alguna en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda en función al domicilio del dependiente:

- A) En Futuro de Bolivia S.A. AFP a los dependientes con domicilio en:
 - a) El Departamento de La Paz, excepto las ciudades de La Paz y El Alto
 - b) El Departamento de Cochabamba, excepto la ciudad de Cochabamba y la totalidad de las provincias Campero, Carrasco y Mizque.
 - c) El Departamento de Oruro en su totalidad.
 - d) El Departamento del Beni en su totalidad.
 - e) El Departamento de Pando en su totalidad.
 - f) Las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra los nacidos en día impar, excluyendo a los nacidos los días 1, 3 y 5 de enero.

- B) En Previsión BBV S.A. AFP a los dependientes con domicilio en:
 - a) El Departamento de Santa Cruz, excepto la ciudad de Santa Cruz de la Sierra
 - b) El Departamento de Tarija en su totalidad
 - c) El Departamento de Chuquisaca en su totalidad
 - d) El Departamento de Potosí en su totalidad
 - e) La totalidad de las provincias Campero, Carrasco y Mizque del Departamento de Cochabamba.
 - f) Las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra los nacidos en día par, incluyendo a los nacidos los días 1, 3 y 5 de enero

El empleador del Sector Público que efectúa pagos salariales con recursos del Tesoro General de la Nación, deberá depositar el monto de los aportes al Seguro Social Obligatorio en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda en sus oficinas de la ciudad de La Paz. El Tesoro General de la Nación actuará como agente de retención y presentará las planillas de manera desglosada tomando en consideración lo establecido en los párrafos anteriores.

El empleador del Sector Público que efectúa pagos salariales a través de planillas descentralizadas con recursos distintos a los del TGN, deberán depositar, el monto de

los aportes al Seguro Social Obligatorio en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda de acuerdo al domicilio del trabajador.

El registro del dependiente antiguo se efectuará en un plazo no mayor a los sesenta días calendario computable desde el primero de mayo de 1997, mediante el formulario "Solicitud de Registro y Traspaso" aprobado por la Superintendencia de Pensiones.

El dependiente nuevo debe registrarse en un plazo de diez días a partir de la fecha de iniciada la relación de dependencia. Vencido el plazo el empleador debe registrarlo en la AFP que corresponda en los próximos quince días.

5. DOMICILIO DEL DEPENDIENTE

El empleador del Sector Público deberá registrar a su dependiente y pagar la Cotización, Cotización Adicional, primas y comisión a la Administradora de Fondos de Pensiones de acuerdo al domicilio del dependiente.

Así mismo deberá pagar en caso de que correspondiera, los Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones de acuerdo al domicilio del dependiente.

El domicilio es el lugar donde el dependiente ejerce su actividad laboral principal.

6. NUEVA ESCALA SALARIAL

En cumplimiento a lo señalado en el Capítulo I Artículos 1 al 3 del D.S. 24586 el Ministerio de Hacienda ha determinado mediante Resolución Ministerial la nueva escala salarial del Sector Público.

7. TOTAL GANADO

El total ganado es la suma de todas las remuneraciones mensuales de un dependiente provenientes de contratos laborales, antes de la deducción de impuestos. El máximo total ganado para la cotización obligatoria será el equivalente a sesenta (60) veces el salario mínimo nacional vigente.

8. DEDUCCIÓN, RETENCIÓN, Y PAGO DE LA COTIZACIÓN, PRIMA Y COMISIÓN.-

Cada mes, el empleador del Sector Público debe deducir y retener el 12,5% del Total Ganado del dependiente y pagarlo a la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva, de acuerdo al siguiente detalle:

10.0 % sobre el total ganado con destino a la Cuenta Individual del dependiente.

2.0 % sobre el total ganado por prima del Seguro de Invalidez y Muerte causadas por riesgo común.

0.5 % sobre el total ganado por concepto de Comisión de Administración para la AFP.

9.- PRIMA MENSUAL PATRONAL DEL SEGURO POR RIESGO PROFESIONAL

El empleador del Sector Público, con cargo a las partidas del Presupuesto General de la Nación aprobadas, debe pagar mensualmente a la AFP que corresponda la prima

del 2% sobre el total ganado de sus dependientes, para financiar las prestaciones de invalidez y muerte causadas por Riesgos Profesionales.

10. PLAZO DE PAGO.-

El empleador del Sector Público deberá pagar la Cotización, Cotización Adicional, primas y comisión hasta el día veinte del mes en que devengan los salarios del dependiente, en consideración al programa de flujos de las recaudaciones tributarias.

Así mismo deberá pagar el Depósito Voluntario de Beneficios Sociales si correspondiere en los plazos establecidos en esta resolución.

Vencido el plazo y en caso de incumplimiento en el pago, el empleador del Sector Público incurrirá en mora. Por cada suma no pagada la Administradora de Fondos de Pensiones cobrará la tasa de interés que resulte mas alta entre:

- a) la rentabilidad promedio de los Fondos de Pensiones según circular de la Superintendencia de Pensiones.
- b) La tasa bancaria activa comercial en moneda nacional con mantenimiento de valor promedio del mes al que correspondieren los salarios, según circular de la Superintendencia de Pensiones.

La Administradora de Fondos de Pensiones acreditará todo pago parcial por el principal y los intereses proporcionalmente entre cotizaciones, cotización adicional, primas y comisión y si correspondiere el depósito voluntario de beneficios sociales

11. INTERÉS INCREMENTAL.-

Si el empleador del Sector Público efectuó las retenciones y no las comunicó a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), o si las comunicó de forma incompleta o errónea, deberá pagar en beneficio de la AFP un interés incremental equivalente al 20% del interés aplicado a las sumas no pagadas.

Si el empleador efectuó las retenciones y las comunicó de modo completo y sin errores quedará liberado del pago del interés incremental, por un plazo de un mes computable a partir de la fecha en que devenguen los salarios.

12. RECARGOS.-

Si el dependiente del Sector Público hubiese sido declarado invalido o hubiese fallecido durante el periodo en que el empleador del Sector Público no pago la prima del seguro de Invalidez o Muerte causada por Riesgo Común, el empleador debe pagar a la AFP, según corresponda, los siguientes recargos:

- a) El 20% del capital necesario para el financiamiento de la pensión para el beneficiario que no haya perdido su derecho por responsabilidad del empleador del Sector Público.
- b) El 100% del capital necesario para el financiamiento de la pensión para el beneficiario que haya perdido su derecho por responsabilidad del empleador del Sector Público.

13. PROCESO EJECUTIVO SOCIAL.-

Si el empleador del Sector Público no cumple con los plazos establecidos para el pago de la Cotización, Cotización Adicional, Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales (si correspondiere), Primas y Comisión, mas intereses y recargos, la Administradora de Fondos de Pensiones procederá a la ejecución social ante los jueces de trabajo y seguridad social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo.

La Administradora de Fondos de Pensiones podrá iniciar la acción ejecutiva transcurridos 90 días calendario computables a partir de la fecha en que el empleador haya incurrido en mora.

Es titulo ejecutivo la nota de descargo de débito del empleador elaborada por la Administradora de Fondos de Pensiones.

14. SANCIÓN PENAL POR APROPIACIÓN INDEBIDA.-

La Administradora de Fondos de Pensiones podrá iniciar la acción penal por el delito de apropiación indebida según el artículo 345 del Código Penal, contra el ejecutivo responsable de deducir, retener y pagar la cotización, cotización adicional, depósitos voluntarios de Beneficios Sociales (si correspondiere), primas, y comisión destinadas al financiamiento de prestaciones del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

Los informes de la Superintendencia de Pensiones constituirán prueba pericial de oficio.

15. COTIZACIONES ADICIONALES.-

Todo dependiente podrá convenir con su empleador el incrementar el monto de su cuenta individual mediante cotizaciones adicionales periódicas hasta un monto máximo de sesenta (60) salarios mínimos nacionales.

16. DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE BENEFICIOS SOCIALES.-

Todo dependiente del Sector Público protegido por la Ley General del Trabajo que tuviere derecho al pago de beneficios sociales podrá convenir con su empleador del Sector Público depósitos voluntarios de sus beneficios sociales, destinados a su cuenta individual, con el único objeto de incrementar el capital requerido para aumentar o anticipar el monto de la pensión de jubilación.

El empleador del Sector Público podrá hacer éste pago por un monto fijo en una sola oportunidad, un porcentaje mensual del salario o un monto fijo mensual.

El pago de dichos montos se deberá efectuar en el plazo de quince (15) días calendario de suscrito el formulario correspondiente.

17. PAGO DE IMPUESTOS

Las cotizaciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y el Capital Acumulado para contratar el seguro vitalicio o mensualidad vitalicia variable establecidas en la ley de Pensiones y su reglamento no constituyen hecho generador de tributos.

Mientras los seguros de Invalidez y Muerte causada por Riesgo Común y Riesgo Profesional sean administrados directamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones, las primas no constituyen hecho generador de tributos, según lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 24586 en su Artículo 15.

Las comisiones percibidas por las Administradoras de Fondos de Pensiones están sujetas al régimen general de tributación dispuesto por la ley 843 (Texto ordenado vigente) y sus reglamentos.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán emitir una única factura a nombre del empleador del Sector Público por el total de las comisiones pagadas por sus dependientes en base a las planillas de sueldos y salarios mensuales. El crédito fiscal contenido en tales facturas no podrá ser utilizado por el empleador, debiendo distribuirlo mensualmente entre sus dependientes en la proporción que les corresponda, en oportunidad de liquidar el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado RC-IVA

18. FORMULARIOS

El empleador del Sector Público está obligado a llenar los siguientes Formularios Únicos autorizados por la Superintendencia de Pensiones y presentarlos a la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda:

- a) Formulario de Inscripción del Empleador
- b) Solicitud de Registro y Traspaso
- c) Formulario de Pago de Contribuciones Seguro Social Obligatorio

Éstos formularios forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

La Paz, 30 de mayo de 1997

Guillermo Aponte Reyes Ortíz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES